



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCONAS N° 00054-2024-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 16 de febrero de 2024**

**EXPEDIENTE N°** : PAS-0000675-2021  
**ACTO IMPUGNADO:** Resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA  
**ADMINISTRADO** : AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AQUA EXPORT S.A.C.  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador  
**INFRACCIÓN** : *Numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.*  
**SANCIÓN** : Multa : 1.121 UIT  
**SUMILLA:** *Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por la empresa AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AQUA EXPORT S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

### VISTOS

El recurso impugnativo interpuesto por la empresa **AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AQUA EXPORT S.A.C.**<sup>1</sup> con R.U.C. N° 20601759218, (en adelante, **AQUA EXPORT**), mediante escrito con registro N° 00076364-2022 de fecha 04.11.2022, contra la resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2022.

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 11.01.2021, el fiscalizador del Ministerio de la Producción, ubicado en los exteriores de la planta de reaprovechamiento de **AQUA EXPORT** sito en Mz Z lote 3 Zona Industrial II Paita, Piura, con la finalidad de realizar sus labores de fiscalización, dejó constancia que

<sup>1</sup> Representada por el señor Santos Benito Leyva Villajulca, identificado con DNI N° 32908295, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13789477 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



el personal de vigilancia de la planta, sin identificarse le manifestó que, por órdenes de la gerencia, debía retirarse de las instalaciones, levantándose el Acta de Fiscalización 2005-509 N° 000184.

- 1.2. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2022<sup>2</sup>, se sancionó a **AQUA EXPORT** con una multa de 1.121 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.3. **AQUA EXPORT** mediante escrito con Registro N° 00076364-2022 de fecha 04.11.2022, interpuso recurso impugnativo contra la precitada resolución sancionadora.

## II. CUESTIÓN PREVIA

### 2.1 **Determinación de la vía correspondiente para tramitar el escrito con Registro 00076364-2022 de fecha 04.11.2022**

El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>3</sup>, en adelante el TUO de la LPAG, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que la reconsideración y la apelación son recursos administrativos.

Al respecto, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en adelante REFSPA, establece que contra las resoluciones que emita la Dirección de Sanciones, **únicamente procederá el recurso de apelación ante los órganos correspondientes**, con el cual se agotará la vía administrativa.

El artículo 30° del REFSPA, señala que: *“El Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora”*.

Así pues, el REFSPA prevé la existencia del Consejo de Apelación de Sanciones, como órgano superior competente, que en segunda y última instancia administrativa, conoce los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Dirección de Sanciones.

En el presente caso, mediante el escrito con Registro N° 00076364-2022 presentado el día 04.11.2022, **AQUA EXPORT** solicita la declaración de nulidad de la resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2022; no obstante, de su contenido, se desprende que se cuestionan temas de fondo; es decir, relacionados a la no comisión de la infracción imputada, motivo por el cual corresponde ser encauzado como un recurso de apelación; por lo

<sup>2</sup> Notificada a **AQUA EXPORT** mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00003493-2022-PRODUCE/DS-PA el día 14.07.2022.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



tanto, corresponde a este Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

El numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la LPAG sostiene que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N° 00076364-2022, mediante el cual **AQUA EXPORT** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2022, se advierte que éste fue presentado el día **04.11.2022**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de las Cédula de Notificación Personal N° 00003493-2022-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la referida Resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **AQUA EXPORT** el día **14.07.2022** en el siguiente domicilio: **Av. Arenales N° 2626 (4TO PISO) LIMA-LIMA-LINCE**.

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **AQUA EXPORT** fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG, en consecuencia; la Resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 004-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.02.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENCAUZAR** el escrito con Registro N° 00076364-2022 de fecha 04.11.2022, presentado por la empresa **AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AQUA EXPORT S.A.C.**, como un recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AQUA EXPORT S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 01594-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

**Artículo 3°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a **AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AQUA EXPORT S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

